

31

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO : CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ

RADICACIÓN : 2018-00543-00

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En escrito del 31 de agosto de 2021 y recibido por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, el mismo día, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

"(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)"

Así las cosas, como quiera que son las partes quienes expresan querer de terminar el proceso por transacción, el despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y en consecuencia ordenará levantar las medidas cautelares que hayan sido decretas en este proceso.

Con fundamento en las consideraciones antes lucubradas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P. el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué- Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso, advirtiendo que como quiera que no existe embargo de remanentes, razón por la que no hay lugar a poner disposición los mismos. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la ejecución, a la parte ejecutada.

CUARTO: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema y en los libros de rigor.

QUINTO: sin costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó
debidamente ejecutoriada la providencia
anterior, Sin ____ con _____ Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

**BANCO BBVA COLOMBIA vs CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ RAD 73001 4003 001
2018 00543 00 SOLICITUD TERMINACIÓN POR TRANSACCION**

Luis Fernando Guayara Hermida <lfernandoguayarah@hotmail.com>

Mar 31/08/2021 16:31

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

BANCO BBVA COLOMBIA vs CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ RAD 73001 4003 001 2018 00543 00 SOLITUD DE TERMINACION.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto me permito presentar solicitud de terminación del proceso por transacción.

Por favor dar acuso de recibo.

Muchas gracias.

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

C.C. No. 93.126.924 de El Espinal

T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

Tel. 3003252040

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA
E.S.D.

Proceso	Demanda Ejecutiva
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandada	CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ
Radicado	73001-4003-001-2018-00543-00

Asunto Solicitud Terminación del Proceso por Transacción .

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, identificado como aparece bajo mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante - cesionaria , dentro del referido proceso, comedidamente me permito solicitar se ordene la terminación del proceso derivado de un contrato de transacción entre las partes y se decrete lo siguiente:

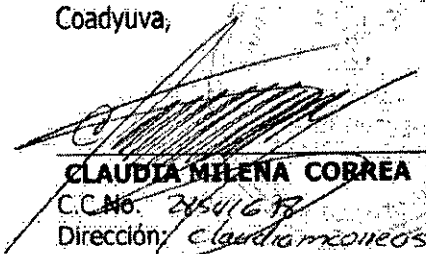
1. Decretar la terminación del proceso derivado de un contrato de transacción entre las partes, por pago total de la obligación, junto con sus costas.
2. Decretar el levantamiento de la medida de embargo practicadas y registradas.
3. Declarar a PAZ Y SALVO a la DEUDORA / DEMANDADA del crédito que aquí se cobra, junto con sus costas procesales, una vez se acredite el traspaso del vehículo de placas IHK-739.

Coadyuva la presente solicitud el deudor y/o demandado.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C No. 93.128.924 de Espinal Tolima
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.
Apoderado - Cesionaria

Coadyuva,


CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ
C.C No. 28541678
Dirección: claudiamcorreas@gmail.com
Teléfono: 3112691266
Correo Electrónico: Computo Celoteg 1023

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
ELABORO
LEIDY YANETH SANCHEZ ANDRADE

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se presentó
GUAYARA HERMIDA LUIS FERNANDO
con C.C. 83126924

Cod.: 89pb5

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé, 2021-06-16 16:41

Al presente
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se presentó
CORREA SANCHEZ CLAUDIA MILENA
con C.C. 28341878

Cod.: 89pbw

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé, 2021-06-30 17:00:09

Al presente
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.126.924** expedida en El Espinal - Tolima, actuando en mi calidad de apoderado de la señorita **LUZ ANGELICA MORA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.773.427** de Ibagué cesionaria de los derechos dentro del proceso Ejecutivo que iniciara **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"** contra **CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ**, tramitado en el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado **73001-40-03-001-2018-00543-00**, quien en adelante se denominara **EL DEMANDANTE - CESIONARIO**, de una parte, y de la otra, **CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.541.678** de Ibagué - Tolima, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR - DEMANDADO**, hemos convenido celebrar un contrato de transacción para la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 312 del C.G. del P., en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

- 1.- Ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado **73001-4003-001-2018-00543-00**, el iniciara **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"**, inició proceso ejecutivo contra la señora **CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ**, para el cobro de una serie de obligaciones, respaldadas mediante pagarés, donde se hace exigible el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **IHK739**
- 2.- Dentro del citado proceso, se decretó el embargo del vehículo de placas **IHK739**, el cual no se ha podido registrar debido al embargo ejecutivo ordenado dentro del proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** cesionaria **REINTETRA S.A.S.** contra señora **CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ**, bajo el radicado **73001-4003-002-2017-00261-00**, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, el cual fue conciliado por dicha entidad y se encuentra pendiente la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Por auto del 30/11/2020 se aceptó la cesión del crédito a favor de señorita **LUZ ANGELICA MORA MUÑOZ**
- 4.- El proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y con liquidación aprobada
- 5.- Que es intención de las partes llegar a un acuerdo por la vía de la conciliación y/o transacción, donde el deudor hace entrega voluntaria al acreedor y/o demandante cesionario el vehículo de placas **IHK739**, para el pago total de las obligaciones que aquí se cobran junto con sus costas.

Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil y Art. 312 del C.G. del P.

ESTIPULAN:



1.- El DEUDOR, hará entrega voluntario del vehículo de placas **IHK739**, para la cancelación total de las obligaciones que aquí se cobran.

2.- Para dar cumplimiento a lo anterior El DEUDOR, firmará el traspaso del vehículo a favor del demandante - Cesionario y todos los documentos necesarios para la legalización de traspaso del mismo. (Formulario de Traspaso, contrato de compraventa, poder y demás que sean necesarios).

3.- De igual forma se solicitará por parte del apoderado de la parte actora la terminación del proceso por transacción, el levantamiento o cancelación de las medida de embargo, ante el juzgado de conocimiento, por pago total de la obligación derivado del presente acuerdo de TRANSACCIÓN, firmado por las partes, para lo cual coadyuva la demandada.

4.- El Deudor - Demandado, se hará cargo de tramitar y solicitar la terminación del proceso ejecutivo de promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** cesionaria **REINTETRA S.A.S**, contra señora **CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ**, bajo el radicado **73001-4003-002-2017-00261-00**, para que proceda el levantamiento del embargo radicado y pueda ser procedente el traspaso del vehículo.

5.- El Demandante se hará a cargo de todos los gastos de traspaso en que se incurra, así como de los gastos judiciales causados, incluyendo honorarios e impuestos del vehículo.

6.- Se solicitará una vez se decrete la terminación del proceso **73001-40-03-001-2018-00543-00**, el levantamiento de la prenda, para lo cual se firmará la correspondiente solicitud por las partes.

7.- El acreedor cesionario declara a Paz y Salvo al DEUDOR, por todo concepto una vez se legalice el correspondiente traspaso y solicitará ante el **BANCO BBVA COLOMBIA**, el correspondiente **PAZ Y SALVO**.

En fe de lo anterior, se suscribe el presente contrato por quienes en el intervinieron en dos (2) copias, a los Treinta (30) días del mes de Junio de 2021.

Deudor,

Nombre: **Claudia Milena Correa Sánchez**
C.C No. **28541638**
Dirección: **Calle 6 Calatoy 1025**
Teléfono: **3112691266**
Correo Electrónico: **claudiamcorreas@gmail.com**

Apoderado Demandante/ Cesionario

Nombre: **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**
C.C No. **93.126.924** de El Espinal - Tolima.
Dirección: **Cra 14 No. 87 -45 Apto 301 Torre B Cámbulos - Ibagué - Tolima**
Teléfono: **3003252040**
Correo Electrónico: **lfernandoquavarah@hotmail.com**

EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
ELABORÓ
LEIDY YANETH SANCHEZ ANDRADE

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

**EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se presentó
CORREA SANCHEZ CLAUDIA MILENA
Cod.: 89pbv

con C.C. 28541878

declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé, 2021-06-30 17:20:29

X

El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

**EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se presentó
GUAYARA HERMIDA LUIS FERNANDO
Cod.: 89pb3

con C.C. 93128924

declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé, 2021-06-30 17:40:34

X

El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA

